

## 16

La Junta Directiva promete todo su apoyo al contratista para los casos en que se le suscitaren algunas dificultades con las autoridades aduanales ú otras de la República, y en que persuadida ella de la justicia que asista al contratista, sea preciso hacer gestiones cerca de las autoridades superiores con el fin de remover dichas dificultades.

## 17

La Junta Directiva conviene, además, en considerar al contratista como dependiente de ella, para el efecto de aprovechar las ventajas, reducciones y franquicias de que esté disfrutando ó que obtuviere en lo sucesivo de las Compañías de Ferrocarriles y de Vapores; pero sin que esto pueda importar responsabilidad alguna para ella, en el caso de que dichas Compañías retiren ó modifiquen sus concesiones, ú opusieren dificultades que las nulificaren, y también bajo la condición expresa de que el contratista ha de llenar todas las formalidades que la Junta prescribiere relativas á la materia.

## 18

Queda á cargo de la Junta el garantizar al contratista el libre uso de los terrenos por donde ha de excavarse el canal, en una anchura que se determinará de común acuerdo por los ingenieros de ambas partes; y esta garantía se extiende al derecho de paso ó de tránsito por algún punto que ponga en comunicación el lugar de los trabajos con las vías férreas ó caminos públicos vecinos.

## 19

La Compañía contratista no será responsable en los casos fortuítos ó de fuerza mayor.

## 20

La Compañía tendrá derecho á construir, explotar y conservar en buen estado un tranvía ó un camino á lo largo de uno de los costados del canal, en toda la longitud de la sección que haya de excavarse. También podrá establecer una ó varias líneas de telégrafo ó teléfono á lo largo de dicha sección, y fabricar los edificios provisionales que creyere necesarios para la pronta ejecución de la obra. Pero la construcción de estos edificios, así como la de las líneas de ferrocarril y de telégrafos, son enteramente facultativas por su parte.

## 21

La Compañía contratista construirá, si fuere necesario, al través del canal y en el punto que se le señale, un malecón que impida la salida del agua, y por lo mismo la baja del nivel, en caso de que abra la compuerta del dique de San Cristóbal, con el objeto de hacerla pasar al lago de Texcoco.

## 22

El domicilio legal del contratista será la Ciudad de México, en donde tendrá la obligación de mantener un representante, autorizado en forma según las leyes mexicanas, para entenderse con esta Junta en todo lo relativo á la contrata, y cuyos actos obliguen al contratista y lo sujeten á todas las responsabilidades á que hubiere lugar.

## 23

En el caso de controversia que se suscitare sobre la interpretación de algunas de las cláusulas del presente Contrato, se someterán ambas partes á la decisión de árbitros, amigables componedores, nombrando cada parte uno de ellos. Si las dos personas nombradas no pudiesen ponerse de acuerdo en su resolución, un tercero designado por ellas mismas, antes de conocer del caso, resolverá en definitiva, sin apelación alguna, y su decisión será obligatoria para ambas partes.

## 24

El contratista no podrá en ningún caso dirigirse al Gobierno ó al Ayuntamiento, si no es precisamente por conducto de la Junta Directiva.

## 25

En el caso de que por resolución gubernativa la Junta del Desagüe dejare de existir, todos los derechos y obligaciones que á ella correspondan se traspasarán á quien el Gobierno designe, sin que por ningún motivo pueda el contratista alegar falta de personalidad de las autoridades ó personas que, de la manera dicha, substituyan á la Junta.

## 26

Este Contrato se elevará á escritura pública dentro del término de seis meses, para cuyo efecto la « Bucyrus Construction Co. » mandará una persona con poder bastante conferido en debida forma. Entretanto, será firmado, en representación de la misma, por el Sr. W. H. Harris, Presidente de dicha

Compañía, y por la otra parte por la Junta Directiva del Desagüe, conviniendo ambos otorgantes en dar al presente Contrato el mismo valor y fuerza que á la citada escritura, debiendo empezarse, por lo tanto, á contar desde hoy todos los diversos plazos de que hablan las cláusulas del presente Contrato.

La renta interior del timbre se satisfará en el protocolo al extenderse la escritura correspondiente.

México, Junio 11 de 1887.—Firmados: *Pedro Rincón, J. Y. Limantour, F. R. Góngora, A. Cerdán, C. del Collado, «The Bucyrus Construction Co.,» W. H. Harris, Presidente.*

EACH DREDGE SHALL BE COMPLETE IN ALL ITS PARTS, FULLY EQUIPPED,  
AND IN GOOD WORKING ORDER,  
AND SHALL CONSIST OF THE FOLLOWING PARTS: TO WIT:

- One pair of Engines of no less than «8 X 12» in size.
- 1 Boiler.
- One Mast.
- One Swinging Circle.
- One Boom.
- One Bucket, having a capacity of not less than one cubic meter.
- One Bucket-Arm, sufficient in length to excavate six meters below the surface.
- One Chain for Elevating Bucket.
- One Chain for backing up Bucket.
- One Chain for swinging boom.
- One Winding Drum and Gearing for elevating Bucket.
- One Winding Drum and Gearing for backing up Bucket.
- One Winding Drum and Gearing with reversing motion for swinging boom.
- Two Bed Plates, with suitable bearings for the Engines and the winding drums and the necessary gearings.
- Four levers with their bearings and rods for connection with the machines for the controlling of the movements thereof.
- The Steam Pipes necessary, with their suitable connection with Engines and Boiler.
- All necessary Stop Cocks, water gauges, oil Cups, connecting rods, and their suitable connections.
- One Steam Whistle.
- The grates necessary for the floor of the furnace.
- One Smoke Stack.

- Sheaves for the equipment of mast and boom and Bucket connections.
- Guy Rods for boom and A frames, and their connections.
- Three spuds, with their and apparatus for their movement.
- One set of A frames with top casting for binding them together.
- One hull, with necessary coverings.
- One water tank in connection with the hull.
- One scow for fuel transportation.

## Documento número 12.

**CONTRATO celebrado entre la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, y los Sres. S. Pearson and Son, para la construcción del Gran Canal, que partiendo de la garita de San Lázaro en esta Capital, termine á la entrada del túnel de Zumpango, prolongación del de Tequixquiac.**

### I

Los Sres. Pearson and Son, que en el curso de este convenio se llamarán «el Contratista,» se obligan á construir un canal de 41<sup>m</sup>500 de longitud aproximadamente, comenzando en la garita de San Lázaro de la Ciudad de México y concluyendo á la entrada de la prolongación del túnel de Tequixquiac, con todas sus obras de arte y accesorias de cualquier denominación; ejecutando la obra bajo las condiciones y términos consignados en el presente Contrato y con total sujeción á los planos, perfiles, acotamientos y demás datos técnicos que constan en la especificación que se agrega á este convenio.

### 2

La Junta Directiva del Desagüe entregará al contratista, á la mayor brevedad posible, los terrenos que sean necesarios, tanto para la excavación del Canal, como para los terraplenes, depósitos de escombros, edificios, talleres, almacenes y demás usos temporales ó permanentes de las obras contratadas. Igualmente le hará entrega, por inventario, de las dos dragas en buen estado de servicio, con todos sus útiles y accesorios, planta y materiales que reciba de la Compañía Bucyrus, que actualmente están empleadas en el lago de San Cristóbal, y de las excavaciones practicadas hasta esta fecha en el trazo del Canal que por éste se contrata. El contratista devolverá á la Junta la cantidad de dinero que ella hubiere gastado hasta la fecha en tales excavaciones, sin incluir la indemnización que haya de pagarse por la maquinaria empleada en las mismas, en abonos mensuales que se le deducirán proporcionalmente de los pagos de que después se hablará.